



PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



INICIATIVA DE ACUERDO.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.

El que suscribe, C. Josué Ávila Moreno, Presidente Municipal de Ocotlán Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 4 párrafo 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4 numeral 63, 40, 41 fracción I y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 4 numeral 1 fracción IV de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I así como párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 párrafo primero y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, dispongo a su consideración la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en modalidad de Disposición Administrativa, mediante la cual, se propone la integración de la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales de Ocotlán, Jalisco, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;



artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la ley en este ramo de cada entidad federativa definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades, en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna. La ley de salud definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

III. Por otro lado, la Ley General de Salud dispone en su artículo 110 que, la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

IV. Así mismo, la Ley General de Salud insta en su artículo 3 fracción VI que, es materia de salubridad general la salud mental.

V. La Ley de Salud Estado de Jalisco, en su artículo 4 numeral 1 fracción IV, establece que, son autoridades sanitarias estatales los Ayuntamientos, en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con la ley en mención y demás disposiciones legales aplicables.

VI. Según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en su artículo 86 fracción I, la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VII. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el



municipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, lo antes mencionado de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, procedo a exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Ley General de Salud en su artículo 1 establece que, se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

2. Así mismo, la Ley General de Salud en su Artículo 2 fracción I expone que, el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

3. La Ley General de Salud dispone en su artículo 27 fracción VI que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a a salud mental.

4. Además de lo anterior la Ley en comento en su artículo 72 estipula que, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.



5. Por otro lado la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en su artículo 3 numeral 1 establece que, es su objetivo regular el bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

6. En otro orden de ideas, la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco en su artículo 2 fracción II, indica los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado de Jalisco, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la ley en mención.

7. La Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco dispone en su artículo 3 que, la salud mental se define como el bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, le permite afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

8. El artículo 5 fracciones III y VIII de la ley antes mencionada plasma que, se entiende el derecho a la salud mental como el derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Poder Ejecutivo tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios de prevención de riesgos en salud mental que son a su vez el conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida.

9. Sumado a lo anteriormente vertido, es preciso señalar que, el Acuerdo Legislativo Número 1680-LXII-20, señala que las entidades públicas deben crear Unidades Especializadas de Intervención en Crisis.

10. Aunado a lo ya mencionado es propicio indicar que, en el Plan Nacional para la Prevención del Suicidio en México (PNPS-MX) 2020-2024, señala que entre los riesgos psicosociales pueden provocar conductas auto lesivas pudiendo llegar al suicidio y que este es



ante todo uno de los fenómenos más difíciles de comprender, pero que al mismo tiempo requiere una mayor atención. En el suicidio se conjugan una amplia gama de factores psicológicos, biológicos, sociales, culturales, históricos, económicos e incluso religiosos. Desde esta perspectiva multicausal el abordaje del suicidio se aparta de cualquier intento de exclusividad sectorial y se inscribe dentro de un amplio proceso, cuya complejidad requiere de la coordinación interdisciplinaria e interinstitucional por lo que es necesario instalar una Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales.

11. La Norma Oficial Mexicana identificada con la sigla alfanumérica NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica expedida por la Secretaría de Salud, tiene por objeto definir los criterios de operación y organización de las actividades de los establecimientos que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, la cual será proporcionada en forma continua, con calidad y calidez y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios.

12. En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone que la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales de Ocotlán, Jalisco, quede conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo Comisión.
1	C. Josué Ávila Moreno. Presidente Municipal.	Presidente.
2	C. Ramiro Gil Pérez. Jefe de la Región Sanitaria.	Secretario Técnico.
3	C. Sergio Eduardo Andrade Lomeli. Dirección de Protección Civil y Bomberos.	Coordinador de Área de Promoción y Prevención en Salud Mental.
4	C. Luz Imelda Salazar Navarro. Directora de la Cruz Roja Mexicana Delegación Ocotlán, Jalisco.	Coordinador de Área de Urgencias y Rescate.
5	C. Jorge Avalos Magallón. Director de Salud Municipal.	Coordinador de Área de Atención Médica Integral.



La anterior propuesta, queda abierta para la posterior invitación e integración de los miembros de la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales de Ocotlán, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración de la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales de Ocotlán, Jalisco.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

OCOTLÁN, JALISCO A 25 DE FEBRERO DEL 2022.



C. JOSUÉ ÁVILA MORENO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.